

Modifican el Reglamento de la Ley No. 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores y se modifica el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta

Como antecedente tenemos que, mediante la Ley No. 31662, se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2023 la exoneración del Impuesto a la Renta sobre las ganancias provenientes de la enajenación de acciones, y otros valores mobiliarios, pero solo para el caso de personas naturales domiciliadas y personas naturales no domiciliadas en el Perú, y hasta las primeras cien (100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) de la ganancia de capital generada en cada ejercicio gravable (la "Exoneración"). Dicha exoneración procede, siempre y cuando se cumplan además los requisitos de enajenación en la Bolsa de Valores de Lima y de presencia bursátil.

En este contexto, mediante el Decreto Supremo No. 027-2023-EF (el "Decreto Supremo"), publicado el 1 de marzo de 2023, se modificó el Reglamento de la Ley No. 30341, Ley que fomenta la liquidez e integración del mercado de valores, que aprobó la Exoneración. Asimismo, el Decreto Supremo modificó el Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

A continuación, detallamos las principales modificaciones al Reglamento de la Ley No. 30341 referidas a la aplicación de la Exoneración:

- Se establecen reglas generales para determinar las retenciones, según las cuales, el monto exonerado se computa de forma independiente por cada persona natural, siendo que, en caso de valores en copropiedad, la ganancia de capital se determina tomando en cuenta la cuota ideal que cada uno de los copropietarios tiene sobre los valores enajenados.
- Se establecen reglas específicas para las retenciones a contribuyentes domiciliados cuando la ganancia de capital califica como renta de fuente peruana y/o extranjera. Asimismo, se establecen reglas para la retención a contribuyentes no domiciliados.
- Se establecen reglas aplicables a las sociedades conyugales, según las cuales, el contribuyente que opte por tributar como tal debe comunicar dicha condición directamente o a través de un tercero autorizado, a la Institución de Compensación y Liquidación de Valores con ocasión de la primera enajenación de valores exonerados que se efectúe a partir del 2 de marzo del 2023. Tal condición se mantiene para todo el ejercicio gravable, salvo excepciones.
- Se dispone que las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores u otras que ejerzan funciones similares deberán verificar al momento de la presentación de la comunicación del contribuyente, no sólo si este cumple con el requisito de presencia bursátil, sino también si le es de la aplicación el monto exonerado, según corresponda. De verificarse lo contrario, deberá efectuarse la retención del Impuesto a la Renta que corresponda.

- Respecto a la obligación de comunicar cada enajenación que se considere exonerada, se establece que el monto de porcentaje de copropiedad debe coincidir con el porcentaje de copropiedad que el enajenante tiene registrado en el Registro de Titulares o el que haga de sus veces de las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, según corresponda. En caso contrario, tales Instituciones deben aplicar la retención del impuesto a la renta respectivo sin considerar el monto exonerado.

De otro lado, se modifica el artículo 11 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, a fin de establecer que los índices de corrección monetaria serán fijados mensualmente por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, la cual será publicada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes

Vigencia: el Decreto Supremo entró en vigor el 2 de marzo del 2023.

Vanessa Watanabe
vws@prcp.com.pe
SOCIA

VER PERFIL



Lisset López
llm@prcp.com.pe
ASOCIADA PRINCIPAL

VER PERFIL



Ximena Herrera
xhb@prcp.com.pe
ASOCIADA

VER PERFIL

